

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 16 DE JUNIO DE 1987

NÚM. 136

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.º—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 4621

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR CAUCHO Y VENDEDORES DE NEUMATICOS DE LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, aprobada por O. M. de 24-7-1974 y Normas Complementarias.

Artículo 2.º—*Ambito territorial.*—Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º, que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su central o domicilio radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ambito personal.*—El Convenio afectará a

todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas que menciona el artículo 2.º. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el vigente Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.º, apartado 3.º.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1-1-1987. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—*Denuncia.*—Negociado el Convenio y aprobado por las partes, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia se deberá efectuar por escrito, al menos un mes antes de su terminación, conteniendo ésta los puntos básicos de la futura negociación.

Artículo 6.º—*Condiciones más beneficiosas.*—Las retribuciones pactadas en este Convenio, compensarán y absorberán, en cómputo anual, todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por la aplicación de disposiciones legales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales, que en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 7.º—*Normas complementarias.*—Serán normas complementarias, las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24-7-74 y los Reglamentos de Régimen Interior si lo hubiere aprobado la Empresa.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—*Jornada laboral.*—La jornada laboral de trabajo en conjunto y distribución anual se establece en un

máximo de 1.826 horas promediando la de 40 horas semanales que se distribuirán de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde; los sábados en jornada de mañana. Para el cómputo semanal de trabajo efectivo se descontarán: Domingos, festivos, vacaciones y bocadillo.

Durante las fiestas locales de León, del día 22 al 27 de junio, el horario de trabajo será de nueve a catorce horas.

Por lo que se refiere a las fiestas locales de otras localidades, se tendrá en cuenta BOLETIN OFICIAL de la provincia N.º 40, de fecha 18 de febrero de 1987 para los municipios de la provincia correspondiente al año 1987.

Artículo 9.º—*Vacaciones*.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Su disfrute será según acuerdo entre Empresa y trabajador, en caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios señalados en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10.º—*Licencias*.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los motivos y tiempo señalado en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.—*Salarios*.—Se incrementará la tabla salarial vigente en el momento en un 7 %, siendo estos los que figuran en la tabla salarial, anexo I.

Artículo 12.—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicios, consistentes: Dos trienios al 5 % y cinco quinquenios al 10 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial, anexo I.

Se aplicará como norma supletoria en esta materia, lo establecido en el art. 68 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas.

Artículo 13.—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecerán las siguientes pagas extraordinarias:

a) *Beneficios*.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo.

b) *Julio*.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

c) *Navidad*.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en función del salario base, en vigor, en el momento de percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.—*Dietas*.—Las dietas establecidas en el artículo 14 vigente Convenio, se incrementarán en la misma cuantía que se señalan para los salarios, cuando por la naturaleza del desplazamiento las dietas resulten insuficientes, se mantiene el criterio establecido de "gastos a justificar", quedando por tanto en las siguientes cuantías:

A) Media dieta: 895 pesetas.

B) Dieta completa: 1.790 pesetas.

Artículo 15.—*Horas extraordinarias*.—Como medio de fomento al empleo, se realizarán las mínimas imprescindibles, abonándose de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.—*Seguridad e higiene*.—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo se estará a lo establecido

en la norma general y art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*.—Las empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio o mantendrán en vigor debidamente revisadas, la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste de acuerdo con la legislación laboral como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.740.000 y 1.285.000 pesetas respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 18.—*Garantías sindicales*.—El Comité de Empresa o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—*Comisión Paritaria*.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores:

Don Santiago Fernández Flórez y don José Manuel García González, además del asesor representante de la Central Sindical USO; por las empresas: Don Daniel Velasco Velasco y don Angel Alvarez Alvarez, además del asesor de la Asociación. Serán vocales suplentes, los restantes miembros de la Comisión Deliberadora. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.—El articulado de este Convenio y su anexo I (tabla salarial) forman un todo único e indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándole conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	SALARIO BASE MES Pesetas
<i>Personal directivo</i>	
1.—Director	75.510
2.—Encargado	59.780
<i>Personal administrativo</i>	
3.—Oficial de primera	55.040
4.—Oficial de segunda	51.930
5.—Auxiliar administrativo	48.435
<i>Personal obrero</i>	
6.—Oficial de primera	55.040
7.—Oficial de segunda	51.930
8.—Oficial de tercera	49.555
9.—Peón	47.185
10.—Conductor de primera	55.040
11.—Conductor de segunda	51.930
12.—Aprendiz - Pinche de 16 años	17.500
13.—Aprendiz - Pinche de 17 años	27.525
14.—Mujer de limpieza (hora)	245

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Habiendo solicitado la devolución de fianza don Norberto López Corral, como Apoderado y Director Financiero de NCR España, S. A., adjudicatario del concurso para adquisición de un ordenador, por el presente se hace público que durante el plazo de quince días podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría municipal quienes creyeren tener algún derecho exigible al expresado por razón del contrato garantizado.

Ponferrada, 5 de junio de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

4716 Núm. 3041—1.105 ptas.

Ayuntamiento de Val de San Lorenzo

Habiendo sido aprobado definitivamente el expediente núm. 1/1987 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario del presente ejercicio, el mismo ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

AUMENTOS:

Capítulo 1.º	100.000 pts.
Capítulo 2.º	1.575.000 pts.
Capítulo 6.º	750.000 pts.

DEDUCCIONES:

Con cargo al superávit del ejercicio anterior: 2.425.000 pts.

Todo lo anterior se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 446-3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Val de San Lorenzo a 4 de junio de 1987.—El Alcalde (ilegible).

4717 Núm. 3042—1.365 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

El Pleno de la Corporación Municipal, ha tomado el acuerdo de aprobar el expediente n.º 1/87 de suplemento y habilitación de crédito en el presupuesto general vigente, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio anterior, por la cantidad de 8.683.914 pesetas sobrante y sin aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, número 3, en relación con el 446 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno, que dispondrá de

un plazo de treinta días para resolverlos. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Valverde de la Virgen, 5 de junio de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

4718 Núm. 3043—7.755 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Caldas de Luna

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos, tramitado dentro del Presupuesto Ordinario del vigente ejercicio, se eleva a definitiva la aprobación acordada por esta Junta Vecinal en su sesión de siete de abril último y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450-3), en relación con el 446-3) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace público su detalle a nivel de capítulos:

A) Dedución de crédito.

Con cargo al superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1987 3.143.215 pts.

B) Incremento de crédito.

Al capítulo 0	111.420 pts.
" " II	180.000 "
" " VI	2.851.795 "

Total de los aumentos 3.143.215 "

Caldas de Luna, 6 de junio de 1987. El Presidente (ilegible).

4720 Núm. 3044—1.820 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 123 de 1987 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a cuatro de junio de 1987. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Quimicap, S. A., representado por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra Hoteles Leoneses, S. L., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre recla-

mación de 2.009.251 pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Hoteles Leoneses, S. L., y con su producto pago total al ejecutante Quimicap, S. A., de las un millón cuatrocientas quince mil doscientas cincuenta y una pesetas reclamadas, interés de esa suma al legal vigente anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a cinco de junio de 1987.—José Santamarta Sanz.

4691 Núm. 3045—3.510 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Auto.—En León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y siete.

Hechos.—Con fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y seis se turnó a este Juzgado expediente de suspensión de pagos de la entidad mercantil Combustibles de Fabero, S. A., representada por el Procurador don Javier Muñoz Bernuy, que con el escrito acompañaba, además de los documentos acreditativos de la actividad industrial, los exigidos en el artículo 2 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, es decir: determinación de solvencia, balance de situación, relación nominal de acreedores, memoria de las causas de la situación, proposición de convenio, relación de inmuebles así como de sucursales, agencias o representaciones. Terminaba suplicando se tuviera por solicitada declaración del estado de suspensión de pagos, para, en su día, dictar resolución declarando a la Entidad en estado de suspensión de pagos con la calificación de insolvencia provisional, acordándose en consecuencia la convocatoria de la Junta General de Acreedores.

Por providencia de fecha doce de septiembre se tuvo por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la empresa Combustibles de Fabero, S. A., y se nombraron interventores a don José Crespo Sal-

vadores, don Manuel Cermeño Salomón como peritos mercantiles, y al representante del Banco de Crédito Industrial como interventor en nombre de los acreedores dentro del primer tercio por orden de importancia, si bien presentado que fue escrito en que se pedía la excusa, se procedió a nombrar a la persona que designara la Seguridad Social, siendo ésta don José María González Varas. Del mismo modo se adoptaron las demás medidas previstas en la Ley. El suspenso presentó el balance definitivo, en el que establecía un activo real de 1.958.536.930 pesetas y un pasivo exigible de 1.519.169.689 pesetas, con una diferencia a favor del activo de 439.367.241 pesetas.

Los citados interventores presentaron el dictamen previsto en la Ley estimando correcta la contabilidad llevada por la Empresa y exactas las causas determinantes de la suspensión, y acompañaron relación de créditos según su calificación jurídica, llegándose a la conclusión siguiente en cuanto a situación patrimonial definitiva: Activo 1.649.787.696; Pasivo: 1.593.288.392 pesetas, lo cual suponía un "superávit" de 56.499.304 pesetas.

Conferido traslado al suspenso del dictamen, presentó escrito en el que se refería exclusivamente una aclaración respecto del crédito de la Sociedad Anónima Exlugova, pues decía que el crédito real asciende a 35.548.768, y el recogido en el dictamen asciende a 64.390.239 pesetas, lo que ponían en conocimiento del Juzgado para su traslado a la Intervención a los efectos oportunos.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Unico.—Dado el carácter y funciones de los Interventores según la normativa legal, vistos los antecedentes que obran en el expediente, y de manera especial el dictamen de la Intervención, apareciendo evidente que el activo supera al pasivo en 56.499.304 pesetas, es procedente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suspensión de Pagos, declarar en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la entidad Combustibles de Fabero, S. A., y hacer los pronunciamientos inherentes a dicha declaración, en virtud de lo dispuesto en los párrafos 5.º y 6.º del artículo 8 de la mencionada Ley.

Vistos los preceptos citados y restantes de aplicación.

S. S.ª acordaba:

Se declara en estado de suspensión de pago e insolvencia provisional a la Sociedad Anónima Combustibles de Fabero, con una diferencia a favor del activo de 56.499.304 pesetas.

—Se limita la acción gestora del mencionado suspenso en el sentido de que únicamente podrá realizar las operaciones propias de su negocio si

bien cuando por su importancia pudieran hacer variar el normal desarrollo del negocio, deberá obtener previamente la autorización del Juzgado, sin perjuicio de la intervención directa por parte de los Interventores judiciales nombrados.

—Comuníquese el contenido de esta resolución por medio de los correspondientes oficios a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad.

—Tómese nota en el Registro especial que se lleva en este Juzgado.

—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia así como en los medios de comunicación en donde se hizo pública la solicitud de declaración, *Boletín Oficial del Estado* y tablón de anuncios de este Juzgado.

—Anótese en el Registro Mercantil de esta provincia, expidiéndose el mandamiento por duplicado, y al de la Propiedad correspondiente por el mismo procedimiento.

Se acuerda la convocatoria a Junta General de Acreedores, que se celebrará el día diez de septiembre próximo a las diez horas; cítese a dicha Junta al suspenso mediante su Procurador, al Ministerio Fiscal, a los Interventores y a los acreedores, citándose a los que residan en esta ciudad mediante cédula, y a los que residen fuera por carta con acuse de recibo.

—Quedan a disposición de los acreedores o de sus representantes en la Secretaría de este Juzgado el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la Memoria, el Balance, las relaciones de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición del convenio presentado por el deudor para que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

—Hágase saber a los Interventores judiciales que ocho días antes de la celebración de la Junta ha de quedar en este Juzgado la lista definitiva de acreedores que formen, con arreglo a los requisitos del artículo 12 de la reseñada Ley.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilustrísimo señor don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

4694 Núm. 3046—11.050 pts.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 57 de 1984, se tramitan

autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S. A., contra don Gumersindo Adán Alvarez y su esposa doña Esperanza García Carrete, mayores de edad y en ignorado paradero, sobre reclamación de 4.882.797 pesetas de principal y la de 1.500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 15 de octubre de 1987 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 16 de noviembre de 1987 a las 11 horas de su mañana en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 17 de diciembre de 1987, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.—Vivienda de la planta decimoquinta, señalada con la letra E, del edificio sito en Ponferrada, al sitio de Santas Martas, en la calle 315, que hoy se llama Monasterio de Carracedo, señalado con el número 5 de policía urbana. Ocupa una superficie construida de 132,48 m/2 y una superficie útil de 103,17 m/2. Linda: frente, calle de acceso a Ciudad Jardín y vista desde ésta, derecha, balcón tendadero de la vivienda de esta misma planta letra B), rellano y caja de escalera; izquierda, avenida del Castillo; fondo, vivienda de esta misma planta señalada con la letra F) y pasillo de comunicación inte-

rior entre las distintas viviendas que componen la planta. Tasada en cuatro millones setecientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada, a 27 de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E./ María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

4529 Núm. 3047—5.785 ptas.

**Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada**

Don Angel Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 25 de 1985, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Ctra. de Orense, Km. 3, contra don Abilio Vega Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, Ctra. de Orense, Km. 4, sobre reclamación de cantidad de 1.484.250 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 27 de octubre de 1987, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 30 de noviembre de 1987, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 18 de enero de 1988, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas

con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1) Un vehículo-camión marca "Barreros", modelo 4220, matrícula M-0880-J.—Valorado pericialmente en la cantidad de quinientas mil pesetas.

2) Terreno o finca de unos 5.000 m², sobre la que hay edificada una casa-chalet, de dos plantas, de una superficie de 120 m², en la planta baja y 180 m², en la alta, con acceso desde el exterior mediante una escalera que termina en un corredor o voladizo a la altura de la planta alta, con balaustre de formas de hormigón, cubierta de losa, sito en el paraje de La Martina, en término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, en la margen izquierda de la carretera de Ponferrada-Orense. Linda todo ello: por el Norte, carretera N-120 Ponferrada-Orense; Sur, acequia; Este, estación de servicio, y Oeste, terreno del mismo.—Valorada pericialmente en la cantidad de tres millones de pesetas.

3) Tierra rústica, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio "La Guimara", de una superficie de 9 áreas y 60 centiáreas. Linda: Norte y Este, con Gonzalo Blanco; Sur, con Ramón el Sacristán, y Oeste, Victorino García. Es subparcela 563 del polígono 67. Inscrita en el tomo 1.206, libro 272, folio 99, finca n.º 30.545.—Valorada pericialmente en la cantidad de doscientas mil pesetas.

4) Tierra rústica al sitio de "La Guimara", término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, con una superficie de 11 áreas y 66 centiáreas. Linda: Norte, Gonzalo Vega; Sur, con muria del mismo prado y Ramiro Gómez; Este, José González Barba, y Oeste, herederos de Tomás Merayo, hoy más de los compradores. Inscrita en el tomo 1.246, libro 301, folio 239, finca n.º 33.790. Valorada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

5) Tierra prado de regadío, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de "La Guimara", con una superficie de 10 áreas y 25 centiáreas. Linda: Norte, carretera de Orense; Sur, presa de riego; Este, herederos de Ubelina Rodríguez.—Inscrita en el tomo 151, libro 1.951, folio 42, finca n.º 16.953. Valorada pericialmente en la cantidad de trescientas cincuenta mil pesetas.

6) Tierra rústica, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de "La Guimara", de una superficie de 11 áreas y 66 centiáreas. Linda: Norte, Aquilino Carrera; Sur, muria del mismo prado y Ramiro Gómez; Este, Isabel Merayo, y Oeste, Victorino Macías. Ins-

crita en el tomo 129, libro 334, folio 214, finca n.º 37.105.—Valorada pericialmente en la cantidad de trescientas mil pesetas.

7) Tierra rústica, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de "La Guimara", de una superficie de 10 áreas. Linda: Norte, Gonzalo Vega Fernández; Sur, muria y con Félix León Carrera; Este, herederos de Camilo Merayo, y Oeste, Gregorio Rodríguez Merayo. Es la parcela 559, polígono 67.—Inscrita en el tomo 129, libro 334, folio 215, finca n.º 37.107.—Valorada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

8) Tierra de regadío, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, al sitio de "La Guimara", con una superficie de 9 áreas y 72 centiáreas. Linda: Norte, Gonzalo Vega Fernández; Sur, Félix León Carrera; Este, más de los compradores, y Oeste, herederos de Camilo Merayo. Es la parcela 560 del polígono 67.—Inscrita en el tomo 129, libro 334, folio 216, finca n.º 37.109. Valorada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

9) Tierra al sitio de "La Germinera", con una superficie de 9 áreas y 72 centiáreas, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada. Linda: Norte, Gonzalo Vega Fernández; Este, Belarmino Vega Blanco; Oeste, Belarmino Vega Blanco y otro, y Sur, Félix León Carrera. Es la parcela 561 del polígono 67.—Inscrita en el tomo 129, libro 334, folio 217, finca n.º 37.111.—Valorada pericialmente en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Ponferrada a dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. El Juez de 1.ª Instancia, Angel Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4696 Núm. 3048—11.960 ptas.

Dn Angel-Santiago Martínez García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su Partido (León).

Hago saber: Que, en este Juzgado y con el número 87 de 1987, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Francisco González Martínez en nombre y representación de Laudelino González Rodríguez, mayor de edad, casado, transportista y vecino de Bembibre del Bierzo contra Antracitas del Manzanal, S. L., con domicilio en calle Picos de Europa, número 9 de Bembibre, sobre reclamación de 814.000 pesetas de principal y la de 500.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por

primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día seis de octubre de 1987, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día diez de noviembre de 1987 a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 10 de diciembre de 1987 a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.º—Vehículo Land-Rover, Matrícula LE-9220-K, valorado en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000).

2.º—Una máquina de extracción de carbón con motor eléctrico valorado en seiscientas mil pesetas (600.000) pesetas.

3.º—Seis vagonetas de mina, de hierro, de carga de 1.000 kilos cada una, valoradas en quinientas cuarenta mil pesetas (540.000 pesetas).

4.º—400 metros de carril dr. 5.7 y 10, en veinticuatro mil pesetas (24.000 pesetas).

5.º—200 metros de tubería de 3 milímetros, en ciento veinte mil pesetas (120.000 pesetas).

Dado en Ponferrada, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Angel-Santiago Martínez García.—El Secretario (ilegible).

4649 Núm. 3049—5.525 pts.

Juzgado de Primera Instancia de Astorga

Don Angel Muñiz Delgado, Juez de Primera Instancia de Astorga, en providencia dictada el uno de junio actual, en los autos de juicio ejecutivo número 43/87, seguido en este Juzgado contra don David Ramos Rodríguez, mayor de edad, soltero, cuyo domicilio se ignora, a instancia de "Páramo, Industrias de la Construcción S. A.", representado por el Procurador don José-Avelino Pardo del Río, en reclamación de 149.766 pesetas entre principal y lo calculado para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, por el presente cita de remate al demandado expresado, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de nueve días, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución, si le interesa, habiéndose embargado bienes de dicho demandado sin previo requerimiento, por ignorarse su paradero.

Dado en Astorga, a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Muñiz Delgado.—La Secretaria (ilegible).

4699 Núm. 3050—1.885 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número trece de Madrid

Don Angel Falcón Dancausa, Magistrado Juez de Primera Instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.004 de 1985, se sigue expediente de declaración de herederos por fallecimiento de don Joaquín Díez Novo, natural de Villafraña del Bierzo (León), hijo legítimo de Bernardo y Clementina, que falleció en esta capital, el día tres de septiembre de 1972, en estado de casado con doña Matilde Palma Gordillo, y también de esta última, natural de Madrid, hija legítima de Salvador y Carmen, y que falleció en esta capital, el día diecinueve de julio de 1975, en estado de viuda del anterior, habiéndose reclamado la herencia por el señor Abogado del Estado en la representación que por su cargo ostenta y en virtud de lo prevenido en el artículo 956 del Código Civil, llamamos a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Y para que lo dispuesto tenga lugar y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente, dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—V.º B.º, El Magistrado-Juez, Angel Falcón Dancausa.—El Secretario (ilegible). 4695

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Cédula de notificación

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en juicio de faltas número 448/86, de este Juzgado, sobre ofensas a la autoridad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En nombre del Rey.—Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Juzgado de Distrito número uno de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas de ofensas leves a agentes de la autoridad; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; José San Jorge López como presunto autor, sin domicilio conocido, y Pablo Mateo Fernández, con domicilio en esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José San Jorge López, como autor de una falta del artículo 570-6, a la pena de tres mil (3.000) pesetas de multa, con arresto sustitutorio de dos días de arresto domiciliario para caso de impago de la multa, reprensión privada, y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en forma legal al condenado don José San Jorge López, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—Enriqueta Roel Penas. 4698

Juzgado de Distrito de Villablino

Notificación de sentencia

Don Santiago Fernández Revuelta, Secretario en funciones del Juzgado de Distrito de Villablino (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 339/86 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino a doce de mayo de 1987.—El Sr. D. José Luis Rodríguez Greciano, Juez en funciones del Juzgado de Distrito de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio de faltas n.º 339/86, sobre una presunta falta de imprudencia simple sin infracción del reglamento, con resultado de daños personales, siendo partes el Ministerio Fiscal, D. Tomás García Gómez y Elidio Alves Dantas, dicta la siguiente: Que debo absolver y absuelvo a Eladio Alves Dantas de la falta de imprudencia que se le imputaba, con declaración

de costas de oficio, debiendo dictarse auto de responsabilidad objetiva en favor del perjudicado. Así lo pronuncio, mando y firmo en el lugar y fecha arriba indicados. Siguen las firmas. Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Elidio Alves Dantas, cuyo domicilio y paradero actual se desconoce, expido y firmo la presente en Villablino a 1 de junio de 1987. El Secretario (ilegible). 4611

Juzgado de Distrito de La Bañeza

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Distrito de La Bañeza.

Certifico: Que en el juicio de faltas a que luego se hará mención, como si del testimonio de la sentencia de apelación, recayó la misma, que literalmente en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por mí doña María del Pilar Robles García, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido, en grado de apelación los autos de juicio de faltas seguidos en el Juzgado de Distrito de la referida ciudad con el número 540-86, sobre imprudencia simple con lesiones y daños, de los que dimana este rollo número 18-87, sobre el mismo hecho, siendo parte el Ministerio Fiscal. Los apelantes Prudencio Martínez Rodríguez, vecino de Santa María del Páramo; Piedad Merino Barragán y María José Martínez Merino, vecinas de Santa María del Páramo, y los apelados José Vicente Cano Vargas, vecino de Mota del Cuervo; Fenane El Natim, vecino de Madrid, Nakib El Ndulquidi, vecino de Quintanar de la Orden y la Compañía de Seguros Atlantida, Sociedad Anónima, y

Fallo.—Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la señora Juez de Distrito de esta ciudad con fecha 30 de enero del año actual, aclarada por autos de 5 de febrero, debo modificarla y la modifico únicamente en el sentido de eximir la responsabilidad subsidiaria declarada de José Vicente Cano Vargas, confirmando en el resto. Devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta sentencia, para su notificación a las partes, ejecución y demás efectos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los penados en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFI-

cial de la provincia, expido y firmo la presente en La Bañeza, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y siete.—María Eugenia González Vallina. 4655

Juzgado de Distrito de Benavente (Zamora)

El Secretario del Juzgado de Distrito de Benavente (Zamora).

Certifico: Que en los autos de J. F. número 507/86, sobre lesiones y daños Imp., ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia: En Benavente, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete; ante don Manuel Arce Lana, Juez Titular, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas número 507/86, seguido a virtud de diligencias previas por el Juzgado de Instrucción de Benavente, efectuada por lesiones y daños por imprudencias en el que resultaron implicados como perjudicado Mariano Murillo Vega, RCS. Previsión Sanitaria y Unión Aseguradora de París y denunciados Francisco Feijó de Vega y Miguel Angel Fernández Franco, cuyos datos personales ya constan en los autos, y siendo parte el Ministerio Fiscal. Recayendo la presente resolución en base a los siguientes:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Angel Fernández Franco, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 586-3.º del Código Penal, a las penas de multa de 15.000 pesetas con un día de arresto sustitutorio en caso de impago por cada 5.000 pesetas o fracción de las mismas, reprensión privada, privación del permiso de conducir durante dos meses, pago de las costas y a que indemnice a Mariano Murillo Vega en 24.000 pesetas por lesiones de cuyo pago será solidariamente responsable la compañía aseguradora Unión de Assurances de París hasta donde alcance su responsabilidad como aseguradora del vehículo matrícula M-6950-DW.

Esta sentencia es apelable ante el Juzgado de Instrucción en término de un día siguiente al en que se hubiera practicado la última notificación.

Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Mariano Murillo Vega, cuyo actual paradero se desconoce, extendiendo y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, en Benavente, a 2 de junio de 1987.—Firma (ilegible). 4656

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio que se siguen en esta Magistratura a instancia de Maribel Campos González, contra la empresa Generoso Rodríguez Rodríguez (Hostal Río Luz), en Barrio de Nuestra Señora (León), por cantidad, en reclamación de la suma de 152.279 ptas. de principal y la de 35.000 ptas. calculadas provisionalmente para gastos, he acordado la venta en pública subasta, de los bienes que a continuación se relacionan:

Una cafetera marca Faema, de tres brazos, tasada pericialmente en la cantidad de 200.000 ptas.

Un televisor color marca Siemens, tasado pericialmente en 50.000 ptas.

Asciende la peritación total de los bienes a la suma de 250.000 ptas.

Los expresados bienes se encuentran depositados en poder del demandado D. Generoso Rodríguez Rodríguez.

La adjudicación de los bienes se hará a riesgo y ventura del comprador-licitador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de León, sita en la Plaza Calvo Sotelo, número 3, en primera subasta el día veintiuno de julio, en segunda subasta el día quince de septiembre y en tercera subasta el día trece de octubre, señalándose para todas ellas la hora de las doce de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.º—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—5.º—No

habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.º—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.º—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.º—El correspondiente mandamiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de esta Magistratura y Juzgado de Paz de Santa Colomba de Curueño.

Dado en León a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete.—Fdo.: Nicanor A. Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

4659 Núm 3051—6.630 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 76/87, dimanante de los autos número 59/86, seguida a instancia de doña Angela Alba Mateos y M.ª Josefa Fernández Hernández contra Icesa, José Roberto López Fernández y Jaime Jesús Fernández Álvarez, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a siete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra José Roberto López Fernández, Jaime Jesús Fernández Álvarez "Limpieza León, S. L." vecino de calle Colón, número tres y Gijón, Santa Rosalía, 8 y Roa de la Vega, 23 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 448.517 pesetas más 147 pesetas diarias en concepto de intereses desde 13-10-86,

en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Expídase exhorto a la Magistratura de Trabajo de Gijón. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Jaime Jesús Fernández Álvarez, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4614

..

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 92/87, dimanante de los autos 809/86, seguida a instancia de doña Marta Amparo Núñez Gutiérrez y otra contra Eurolán-Tekos, Sociedad Limitada, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario.—Sr. González Romo.

Providencia.—Magistrado: Sr. Cabezas Esteban.—En la ciudad de León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Eurolán-Tekos, S. L., vecino de León, calle Alfonso V, 4 y 6 o calle Roa de la Vega, 27 y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 624.252 pesetas en concepto de principal, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Practíquese lo dispuesto en el artículo 204. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría, que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Eurolán-Tekos, S. L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente en León y fecha anterior. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 4617

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 135/86 dimanante de los autos n.º 783/86 instados por D. Odilo Prada Calvo, contra Cerámica La Estación, S. L., en reclamación por cantidad, el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, ha dictado el siguiente auto:

I.—Antecedentes:

1.º—Que formulada demanda por D. Odilo Prada Calvo contra Cerámica La Estación, S. L., en reclamación de cantidad, y hallándose los presentes autos número 783/86 en trámite de ejecución núm. 135/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.º—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—Fundamentos de derecho:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo, para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—Declaro:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Cerámica La Estación, S. L., por la cantidad de 186.134 pesetas de principal y la de 37.226 pesetas de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a la parte actora, a la ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, y hecho procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la ejecutada, Cerámica La Estación, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a uno de junio de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: José-Manuel Martínez Illade. Alfonso González González. 4701